

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS	
TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN (H)
IDENTIFICACION:	813.002.940-7
CONTRATISTA:	NAYIVER MORENO CALDERON
IDENTIFICACIÓN:	1.080.181.722
DIRECCIÓN:	Vereda la Umbria Gigante - Huila
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1220 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZÓN – HUILA.
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón Huila y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **NAYIVER MORENO CALDERON**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.181.722 de Gigante., quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL (A) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón - Huila, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, los Decretos 1876 de 1994; 139 de 1996; 357 y 800 de 2008 y cuya representación legal está radicada en el Gerente. **2)** Para efectos de la contratación, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior,

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes o complementarias; asunto reiterado por el artículo 95, de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por tratarse de una entidad que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. **3).** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1220 del 05 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las empresas sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud". **4).** Que el artículo 2°, de la Resolución No. 1220 de 2024, establece la destinación de los recursos asignados, los cuales deben ser destinados para la financiación y operación del programa de equipos básicos de salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5)** Que conforme lo establecido en el artículo 1, de la Resolución 1220 de 2024, la Empresa Social del Estado conformará y operará el Programa de Equipos Básicos de Salud. De acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social **5)** Que conforme a la Tabla No. 2 de los lineamientos para la conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos de salud, establece los perfiles necesarios a contratar, por lo tanto, la E.S.E. María Auxiliadora necesita contratar técnicos auxiliares de enfermería, que ejecuten las actividades referentes al Programa de equipos básicos de salud. **6)** Que atendiendo lo anterior, la ESE no cuenta dentro de la planta de personal con los profesionales en salud y técnicos de enfermería suficientes para la ejecución de las actividades relacionadas con la conformación de los equipos de básicos de salud, por lo que se hace necesario contratar de manera temporal personal externo para la ejecución de dicho programa de salud. **7).** Que la propuesta de servicios cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E, para el cumplimiento de actividades y metas contratadas. **8).** Que, conforme al estudio realizado por la Gerencia, se establece que se hace imperante el contratar el servicio de auxiliar de enfermería: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERIA DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 1220 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZÓN - HUILA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales de la ESE las siguientes: **1).** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. **2).** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. **3).** Efectuar oportunamente las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **4).** Realizar a través del apoyo a la supervisión el

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

seguimiento de la ejecución del presente contrato, en cuanto a) suscribir el acta de inicio, b) verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, c) suscribir el acta final y de la liquidación del contrato, d) realizar los requerimientos escritos cuando la considere necesario. e) Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por LA CONTRATISTA; f). Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza de este. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL (A) CONTRATISTA: GENERALES**

1. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. NO acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Desarrollar y apoyar las actividades, procedimientos e intervenciones direccionados por la ESE María Auxiliadora de Garzón, en los Territorios y Microterritorios donde se requiera y se asigne por el coordinador de APS, gerente de la ESE o líder del proceso.
6. Ejecutar actividades, intervenciones y estrategias direccionadas por la ESE María Auxiliadora de Garzón, la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y el Lineamiento de APS en la zona Urbana y Rural del Municipio, de acuerdo con el cronograma y orientación del coordinador o líder de proceso.
7. Cumplir con el número de actividades y metas establecidas para cada mensualidad de acuerdo con las RIAS y programas e indicadores asignados según anexo de seguimiento; de acuerdo con las actualizaciones de los lineamientos entregados por el ministerio.
8. Entregar los informes completos y con adecuada presentación a la coordinación del programa o líder de la estrategia, cumpliendo con las evidencias física, digital y fotográficas según requerimiento, fechas y horas para la entrega de las actividades ejecutadas.
9. Realizar la atención en salud con calidad, oportunidad y brindar cuidado humanizado. Hacer uso racional y adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) en el desarrollo de todas las actividades, al igual debe informar sobre la presencia de cualquier signo, síntoma o enfermedad laboral.
10. Salvaguardar los equipos, insumos y demás elementos entregados para el desarrollo de las actividades y estrategias, e igualmente hacer su devolución completa y en buen estado.
11. Mantener las áreas de trabajo en buen estado y con adecuada presentación y limpieza.
12. Las de demás que se le asignen y sean de la naturaleza del contrato.
13. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto.
14. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales).
15. Cumplir las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el art 50, de la Ley 789 de 2002; las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007; 1562 de 2012; los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el art 23 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
16. Realizar presencia diaria en el Territorio y Microterritorio Zuluaga R- 02 asignado, desarrollando las actividades de atención primaria en salud.
17. Realizar actividades, procedimientos e intervenciones de

CONTRATO No. 103 DE 2025**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON**

atención primaria en salud en los Territorios y Microterritorios dispuestos por la coordinación de la estrategia o la institución. **ESPECÍFICAS:** 1. Hacer presencia en las instalaciones de la ESE o asistir a las convocatorias y capacitaciones según se requiera para el desarrollo de la Estrategia APS. 2. Entrega de cronograma individual mensual, con descripción de las actividades diarias. 3. Apoyar el encuentro con los líderes comunitarios y comunidad para concertar las actividades e inicio de operación del EBS. 4. Apoyar en el encuentro con los líderes comunitarios y comunidad para rendición de informe a la comunidad del Territorio sobre la operación del EBS (al finalizar la estrategia). 5. Participar y apoyar el desarrollo del Nodo Primario Comunitario durante la vigencia de la estrategia en el Territorio. 6. Aplicar en las familias y sus integrantes el Formulario de identificación de necesidades en salud (caracterización). Utilizando las herramienta, equipos y formatos suministrados por la ESE. 7. Realizar en las familias y sus integrantes, el Familiograma, APGAR Familiar y Ecomapa. 8. Realizar el PCP a las familias caracterizadas de acuerdo con los factores de riesgo evidenciados en el hogar, el entorno y los integrantes y, actualizar permanentemente con las intervenciones realizadas según concertación familiar. 9. Realizar seguimiento a familias caracterizadas y verificar necesidades en salud para direccionar a los respectivos prestadores de servicios. 10. Realizar captación de personas con Hipertensión Arterial. 11. Realizar captación de gestantes. 12. Realizar educación a la familia de acuerdo con los factores de riesgo evidenciados en el hogar y su entorno. 13. Realizar canalización y atención efectiva y aplicación de vacunas según el esquema de vacunación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), incluida la vacunación contra fiebre amarilla e influenza según lineamiento del ministerio de salud. 14. Participar y realizar las actividades necesarias para desarrollar las jornadas de salud en el Micro territorio. 15. Realizar seguimiento efectivo a las personas con requerimientos en salud, social o ambiental. 16. Realizar canalización y atención efectiva a personas con intervenciones pendientes según las RIAS – 3280/2018 (PYMS y MP). 17. Realizar canalización efectiva a personas con toma de muestras de laboratorio pendientes según las RIAS – 3280/2018. **RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** 1). Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; 2). Procurar el cuidado integral de su salud; 3). Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud; 4). Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene propias de la Empresa; 5). Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que se realicen en la Empresa; 6). Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 7). Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el Plan de Capacitación del SG-SST. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación de este. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de TRES (3) MESES CONTADOS A

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL (A) CONTRATISTA como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE.** **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E María Auxiliadora cancelará el valor del Contrato en TRES (3) PAGOS iguales, por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE.**, cada uno, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL (A) CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL (A) CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18, de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas; Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARAGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0389 de fecha 03 de junio de 2025, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL (A) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL (A) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL (A) CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

(A) CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. 4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. 5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL (A) CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. 6. Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al (a) CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

Amparos	Tipo de garantía	Valor asegurado	Vigencia	Si	No
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.	X	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL (A) CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL (A) CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LOCALIZACIÓN:** EL (a) CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL (A) CONTRATISTA:** EL (A) CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL (A) CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL (A) CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos precontractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato.

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

PARÁGRAFO 1: LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA:** **A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL (A) CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL (A) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (A) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por EL (A) CONTRATISTA; c) El registro presupuestal; d) El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e). Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. f. copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL (A) CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA TRIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1.**

CONTRATO No. 103 DE 2025**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON**

Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Con la suscripción del presente contrato EL (A) CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.**

Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD. EL (A) CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA -**

PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS: El (a) CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE NORMAS: EL (a) CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SE DCITAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA –**

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las

CONTRATO No. 103 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y NAYIVER MORENO CALDERON

partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: NAYIVER MORENO CALDERON
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: Vereda la Umbria Gigante - Huila
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3203514003
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRONICO: nayibemorenocalderon@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, el diecisiete (17) de junio de 2025.

LA E.S.E.

EL (A) CONTRATISTA

JAVIER MAURICIO BANAMON SALAS
Gerente

Nayiver Moreno Calderón
NAYIVER MORENO CALDERON
C.C. No. 1.080.181.722 de Gigante (H).
Contratista

Proyectó Texto Legal:
Jeison Leonardo Cuadrado Salazar
Abogado Área de Contratación

Revisó Texto Legal:
Noé Santiago Parada Pardo
Asesor Jurídico Externo

